

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. DG – 095
Julio 30 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1955 DE 2019, EN LAS TARIFAS DE LAS MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, y la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, , previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, fue creado por la ordenanza N° 006 de 1976, y actualizado por la Ordenanza 029 de 2009, la cual en su artículo segundo establece: “...posee jurisdicción de conformidad con lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en todos los municipios del Departamento que no cuenten con autoridad de tránsito para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y las Ordenanzas.”

Que dentro de las funciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se encuentra la de ejecutar acciones e implementar campañas orientadas a garantizar la seguridad vial dentro de su jurisdicción cumpliendo entre otras, funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es la entidad competente para el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas a los infractores de las normas de tránsito, dentro de su jurisdicción

Que las mencionadas sanciones se encuentran establecidas en términos de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 3

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, establece lo siguiente:

“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

Que se hace necesario convertir las sanciones establecidas, correspondientes a las multas por infracciones de tránsito, de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), para la liquidación, sanción y cobro de las sanciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVERTIR a unidades de valor tributario (UVT) las sanciones establecidas en los artículos 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y adicionado por la Ley 1696 de 2013 y 152 ibidem, modificado por las Leyes 1383 de 2010, 1548 de 2012 y 1696 de 2013, las multas expresadas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. APLICAR para la sanción, liquidación y cobro de las multas impuestas por infringir las normas de tránsito, en la jurisdicción del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, se aplicará la siguiente tabla:

TIPO DE SANCIÓN	SMLDV	UVT
A	4	3,29
B	8	6,57
C	15	12,33
D	30	24,65
E	45	36,98
FUMADOR - Art. 132	10	8,22
EMBRIAGUEZ GRADO CERO	SMLDV	UVT
1a VEZ	90	73,96
2a VEZ	135	110,94
3a VEZ	180	147,92

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 3

EMBRIAGUEZ GRADO UNO	SMLDV	UVT
1a VEZ	180	147,92
2a VEZ	270	221,87
3a VEZ	360	295,83
EMBRIAGUEZ GRADO DOS	SMLDV	UVT
1a VEZ	360	295,83
2a VEZ	540	443,75
3a VEZ	720	591,66
EMBRIAGUEZ GRADO TRES	SMLDV	UVT
1a VEZ	720	591,66
2a VEZ	1.080	887,49
3a VEZ	1.440	1183,32

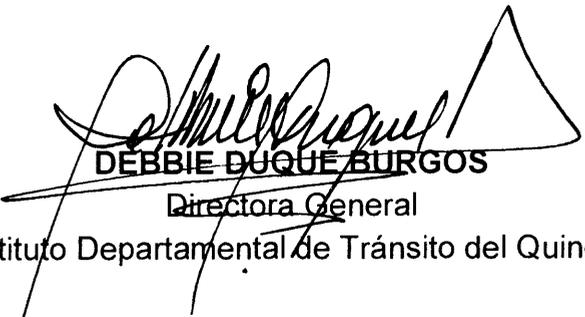
PARÁGRAFO PRIMERO. La multa se liquidará con base en la UVT vigente para la fecha de imposición de la sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas que se hayan liquidado y/o se encuentren ejecutoriadas con anterioridad al primero (1°) de enero de 2020 se mantendrán determinadas en SMLDV.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.


DEBBIE DUQUE BURGOS
 Directora General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ
 Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ
 Raúl Augusto Pérez Ospina / P.U. Área Técnica, Vigilancia, Control Tránsito y Registro IDTQ